

RESOLUCIÓN No. 112 0412

08 FEB 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0938 del 28 de octubre de 2015, en la cual el interesado manifiesta que se estableció un cultivo sin respetar los linderos a un nacimiento, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda La Milagrosa del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: -75° 26' 38.1; Y: 06° 10' 26.9; Z: 2.111.

Que en atención a la queja se realizó visita al predio en mención, generando el informe técnico con radicado 112-2212 del 12 de noviembre de 2015, donde se logró constatar lo siguiente:

CONCLUSIONES

- "El La propiedad de la señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, ubicada en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, establecieron un cultivo de la especie hortensia (*Hidrangea macrophylla*), en un área aproximada a 0.08 has sin respetar el retiro de protección de un nacimiento de aguas que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN, para uso doméstico.
- Es importante establecer la ronda de protección, implementando la cobertura que retenga la sedimentación por escorrentía, en eventos torrenciales".

ADEMAS SE RECOMENDO:

- "La señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, propietaria del predio San Joaquín ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, debe restablecer de forma inmediata el retiro de protección al cuerpo de aguas que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN con una franja mínima de 10 metros a partir de la boca de afloramiento.
- Implementar la cobertura del suelo con la siembra de pastos en surcos, para interceptar la escorrentía y retener los sedimentos que puedan interferir en la calidad del recurso agua.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-15

F-01-78N.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

➤ Se le recomienda a La Oficina de Gestión Documental, la apertura del expediente”.

Que siendo el día 15 de diciembre de 2015, se realizó visita al lugar, generándose el informe técnico 112-2528 del 23 de diciembre de 2015, donde se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

“CORNARE mediante informe técnico 112-2212 del 18 de noviembre de 2015, de la visita realizada al predio, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, recomendó lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, propietaria del predio San Joaquín ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, debe restablecer de forma inmediata el retiro de protección al cuerpo de aguas que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN con una franja mínima de 10 metros a partir de la boca de afloramiento.	15-12-2015		X		No se dio cumplimiento.
Implementar la cobertura del suelo con la siembra de pastos en surcos, para interceptar la escorrentía y retener los sedimentos que puedan interferir en la calidad del recurso agua.	15-12-2015		X		A la fecha no han iniciado la implementación de barreras de pasto.

CONCLUSION:

➤ “La señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, propietaria del predio San Joaquín ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja, no dio cumplimiento a las actividades recomendadas del informe técnico 112-2212 del 18 de noviembre de 2015, para cumplir con el retiro de protección a una fuente hídrica, además de siembra de pastos como barreras vivas de retención de sedimentos”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, a la señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía 39.187.871, por tener establecido un cultivo de papa interviniendo la Ronda Hídrica de Protección Ambiental de un nacimiento de agua; que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0938 del 28 de octubre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2212 del 12 de noviembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2528 del 23 de diciembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía 39.187.871, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora GLORIA PATRICIA CAMPUZANO TOBÓN, identificada con cedula de ciudadanía 39.187.871, para que proceda de inmediato a:

- *“... restablecer de forma inmediata el retiro de protección al cuerpo de aguas que abastece el predio de la señora OLIVA CAMPUZANO TOBÓN con una franja mínima de 10 metros a partir de la boca de afloramiento.*

- Implementar la cobertura del suelo con la siembra de pastos en surcos, para interceptar la escorrentía y retener los sedimentos que puedan interferir en la calidad del recurso agua.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar, y las bases de datos de la Corporación, en un término de 20 días hábiles, siguientes a la ejecutoria de la presente actuación, con el fin de verificar si se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora Gloria Patricia Campuzano Tobón.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150323033
Fecha: 06-01-2016
Proyectó: Abogado Stefanny Polanía
Técnico: Alberto Aristizabal
Dependencia: Servicio al Cliente